



Interlocutorio	1014
Radicado	05266-31-03-003-2020-00174-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado (s)	Oscar Antonio Ochoa Diez
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo singular de Itau Corpbanca Colombia S.A. contra Oscar Antonio Ochoa Diez.

ANTECEDENTES

1. Itau Corpbanca Colombia S.A., formuló demanda ejecutiva contra Oscar Antonio Ochoa Diez, por las siguientes sumas de dinero:

-\$135.739.127, por por capital contenido en el pagaré 009005303513, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$5.843.488, por por capital contenido en el pagaré 009005303513, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. En auto del 18 de mayo de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se requirió la notificación del ejecutado.

3. Oscar Antonio Ochoa Diez, fue notificado personalmente a través de la dirección electrónica fishmoda@gmail.com (fls 16 y 18, cuaderno principal), quien según certificación de la empresa Servientrega S.A., el mensaje de datos contentivo de la notificación fue leído el 31 de agosto de 2021 (pag. 6, fl 18, ídem).

En el término de traslado, el ejecutado no formuló excepciones ni acreditó el pago de la obligación.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme al art. 422 del C.G.P., puede tramitarse a través del proceso ejecutivo pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ídem*, establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del 18 de mayo de 2021; Oscar Antonio Ochoa Diez, fue notificado personalmente; en el término de traslado no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación.

3. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.200.000

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-00174

07-07-2022 4